



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa por el que se hace una solicitud para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, conserve la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en virtud de que, de transferirse al municipio se afectaría su prestación en perjuicio de la población, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, conserve la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en virtud de que, de transferirse al municipio se afectaría su prestación en perjuicio de la población.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Que, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, opera el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en Río Bravo, Tamaulipas, por conducto del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, creado mediante Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 33, de fecha 24 de abril de 1993.

Que, el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, establece que en términos de la fracción III de dicho precepto, los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Que, el artículo Tercero Transitorio del citado Decreto, establece un procedimiento especial de rango constitucional para que los Municipios asuman los servicios públicos que estén siendo prestados por los gobiernos estatales, mismo que a continuación se detalla:

- El municipio, previa aprobación del ayuntamiento, deberá solicitar al gobierno estatal, la transferencia correspondiente.*
- El gobierno estatal dispondrá lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.*
- En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115 Constitucional (servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales), dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el gobierno estatal podrá solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación, para lo cual la legislatura estatal resolverá lo conducente.*

Que, en fecha 25 de agosto de 2025, fue recibido por el Gobierno del Estado, diverso escrito suscrito por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por el cual solicitan, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la transferencia del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y disposición de las aguas residuales en Río Bravo, Tamaulipas, sin embargo, omitieron agregar las correspondientes Actas de Cabildo para acreditar la autorización del Ayuntamiento para efectuar la solicitud.

Que, en fecha 14 de enero de 2026, el Gobierno del Estado recibió en forma perfeccionada, con las actas de cabildo certificadas, la solicitud de transferencia formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, encabezado por el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, por lo que, a partir de esa fecha corre el plazo constitucional de 90 días para determinar la transferencia o en su caso solicitar a esa Legislatura conservar la prestación del servicio, con vencimiento el 14 de abril de 2026.

En fecha 23 de marzo de 2026, el Gobierno del Estado recibió un informe gerencial por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo Tamaulipas, mediante el cual se acreditan las condiciones técnicas, financieras operativas e institucionales del Organismo.

Que el Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, procedió al análisis jurídico, técnico, financiero, operativo, administrativo y humano integral del expediente de la solicitud y de las condiciones reales del H. Ayuntamiento de Río Bravo, concluyendo que existen elementos suficientes y objetivos para determinar que la transferencia afectaría en perjuicio de la población la prestación del servicio, por lo que solicita a ese Congreso del Estado, resolver que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, conserve el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, conforme a las siguientes:

I. Presupuesto Constitucional. Afectación en perjuicio de la población.

El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el único y exclusivo presupuesto constitucional habilitante de esta solicitud:

ARTICULO TERCERO. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

El supuesto que esta disposición condiciona es la afectación real y acreditada a la población en la prestación del servicio, la cual se materializa cuando el municipio receptor carece de las condiciones técnicas, financieras, operativas, administrativas o humanas para garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio una vez consumada la transferencia.

II. Capacidad técnica, financiera, operativa y administrativa acreditada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por la COMAPA Río Bravo como organismo operador.

Acreditar que una transferencia afectaría en perjuicio de la población la prestación del servicio no sólo exige demostrar que el receptor carece de condiciones para asumir el organismo: exige también mostrar qué es lo que se pondría en riesgo. El argumento se completa en ambos sentidos. El Ejecutivo Estatal a mi cargo recibió la COMAPA Río Bravo en condiciones que comprometían su operación desde el primer día infraestructura deteriorada, pasivos sin atender e indicadores de calidad del agua por debajo de la norma y lo que el organismo es hoy es el resultado de una gestión que lo ha transformado. Esa recuperación expresa la forma en que el Estado ha cumplido su obligación de garantizar el servicio: el Ejecutivo Estatal aportando recursos presupuestales y obra pública a través de la Secretaría de Obras Públicas, y la COMAPA ejecutando con sus propios medios la operación que le fue encomendada financiando de manera autónoma la mayor parte de las inversiones en infraestructura, saneando sus pasivos heredados y reconstituyendo su capacidad técnica y operativa con los recursos que su propia gestión ha generado. Ese es el organismo que hoy garantiza el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los 132,484 habitantes del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo que a continuación se documenta no es un balance de logros de gestión: es la acreditación de que el organismo opera hoy con capacidad real, probada y en ejercicio activo. Esa capacidad construida, no heredada es exactamente lo que el Artículo Tercero Transitorio pone en el centro del análisis: si transferirla a quien no ha demostrado condiciones equivalentes para sostenerla produciría una afectación real y previsible para la población que depende del servicio.

II.1. Rehabilitación de la planta potabilizadora y restitución de los estándares de calidad del agua

Al inicio de la presente administración, la planta potabilizadora de la COMAPA Río Bravo presentaba estructuras de clarificadores y sedimentadores a punto de colapsar, plataformas metálicas sin mantenimiento durante veinte años e indicadores de cloración, turbidez y color por debajo de la norma sanitaria aplicable, lo que significaba que el agua que llegaba a los hogares no cumplía con los parámetros de calidad que la normatividad establece para consumo humano. Esta administración ejecutó una rehabilitación integral: reparación de la plataforma en la obra de captación, fabricación de estructuras en clarificadores y sedimentadores en acero inoxidable, mantenimiento de bombas y motores, rehabilitación del área de cloración e incorporación de arena sílica al proceso de potabilización. El resultado fue que la planta alcanzó los estándares de calidad establecidos por la normatividad vigente, con una inversión de \$7,910,194.00 (Siete millones, novecientos diez mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sufragados con recursos propios de la COMAPA Río Bravo, en beneficio de los 132,484 habitantes del municipio. El mismo organismo que se solicitó transferir, hoy opera una planta que antes no cumplía la norma y que esta administración restituyó a estándares de calidad mediante capacidad técnica real, no declarada.

II.2. Rehabilitación de la red de alcantarillado y atención de rezagos históricos

La red de drenaje del municipio tenía cerca de treinta años de servicio y estaba construida en material de concreto muy deteriorado. Esta administración rehabilitó 1,219 metros lineales de red en distintas colonias incluyendo los fraccionamientos Río Bravo, Infonavit Las Flores y Monterreal, sustituyendo la tubería obsoleta por PVC, con recursos propios de la COMAPA por un monto de \$4,446,878.00 (Cuatro millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil, ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, se repararon caídos en colectores que no habían recibido atención por años, entre ellos una laguna de aguas negras frente a un plantel de educación preescolar en la colonia Conquistadores que permaneció sin atención durante doce años bajo administraciones previas, con recursos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proprios de la COMAPA por \$996,883.00 (Novecientos noventa y seis mil, ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.),. En el ejercicio 2025–2026, el Ejecutivo Estatal a mi cargo ejecuta, con recursos presupuestales del Gobierno del Estado canalizados a través de la Secretaría de Obras Públicas, la rehabilitación de 1,805 metros lineales adicionales de red de alcantarillado en varias colonias del municipio (contrato SOP-IF-AF-188-25-I), con una inversión de \$7,863,917.80 (Siete millones, ochocientos sesenta y tres mil, novecientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), en beneficio de 15,000 habitantes. La continuidad de estas obras en el ejercicio vigente ilustra que la capacidad operativa del organismo no es residual ni está en proceso de agotamiento: está activa y en expansión.

II.3. Obras de infraestructura en la Villa de Nuevo Progreso y cumplimiento de compromisos internacionales

En la Villa de Nuevo Progreso, la COMAPA Río Bravo, con recursos propios, rehabilitó el tinaco y adquirió una bomba sumergible que habían permanecido fuera de servicio durante una década, restituyendo el servicio a 14,000 habitantes con una inversión de \$612,437.00 (Seiscientos doce mil, cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), y rehabilitó el tren lagunar de la planta tratadora de aguas residuales con una inversión de \$4,111,258.00 (Cuatro millones, ciento once mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.),. En el ejercicio 2025–2026, el Ejecutivo Estatal a mi cargo ejecuta, con recursos presupuestales del Gobierno del Estado, la rehabilitación del cárcamo de bombeo de esa localidad (contrato SOP-IE-AS-160-25-I) con una inversión de \$9,901,409.46 (Nueve millones, novecientos un mil, cuatrocientos nueve pesos 46/100 M.N.), en beneficio de 8,000 habitantes, y la rehabilitación del sistema de pretratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Ejido 6 de Enero (contrato SOP-IS-AS-131-24-I) con una inversión de \$4,897,366.87 (Cuatro millones, ochocientos noventa y siete mil, trescientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.),, obra con carácter de compromiso internacional. Este último dato es relevante por lo que implica: el Ejecutivo Estatal a mi cargo, a través de recursos presupuestales federales y estatales, ejecuta obras en el territorio de Río Bravo que forman parte de obligaciones internacionales asumidas por México, lo que confirma que la infraestructura hidráulica del municipio está inserta en una cadena de responsabilidades que van más allá del ámbito local y que exigen un operador con la capacidad para sostenerlas.

II.4. Red de agua potable y proyecto de acueducto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La red de conducción de agua potable del municipio contaba con treinta años de vida útil y estaba construida en tubería de asbesto, material cuya obsolescencia representa un riesgo sanitario documentado. La COMAPA Río Bravo, con recursos propios del organismo, inició su sustitución progresiva por tubería de PVC con una inversión de \$1,100,000.00 (Un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, la COMAPA desarrolló, con recursos propios, el proyecto ejecutivo para la construcción de un acueducto que conduciría agua directamente del Río Bravo a la planta potabilizadora. Desde su construcción, la planta ha captado agua de un canal de riego, esquema que eleva de manera considerable el costo en productos químicos para su tratamiento. Conducir el agua desde el río, cuyo caudal en movimiento constante requiere menos insumos de potabilización, representa una mejora estructural en la eficiencia y costo de operación del servicio que ninguna administración anterior había visualizado ni proyectado. La inversión en ese proyecto ejecutivo ascendió a \$1,612,400.00 (Un millón, seiscientos doce mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con beneficio potencial para los 132,484 habitantes del municipio. Que el organismo haya podido financiar con recursos propios no solo la operación cotidiana sino también estudios de planeación a largo plazo reflejan una gestión financiera que va más allá de la supervivencia operativa inmediata.

II.5. Saneamiento financiero del organismo y liquidación de pasivos heredados

La capacidad financiera no se mide exclusivamente por la disponibilidad de recursos para invertir, sino también por la capacidad de sostener la operación del organismo frente a presiones financieras heredadas sin que el servicio se vea afectado. Esta administración recibió el organismo con un pasivo acumulado que incluía un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por \$5,606,025.00 (Cinco millones, seiscientos seis mil, veinticinco pesos 00/100 M.N.), cuya falta de atención hubiera significado la suspensión del suministro eléctrico para el bombeo de agua, fondos de ahorro de empleados no entregados del ejercicio 2022 por \$4,214,873.00 (Cuatro millones, doscientos catorce mil, ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), una deuda fiscal con el Servicio de Administración Tributaria por retenciones de ISR del mismo ejercicio por \$13,192,554.00 (Trece millones, ciento noventa y dos mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y pasivos de la Comisión Nacional del Agua superiores a \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.). Frente a ese escenario, esta administración ha gestionado dichos pasivos de manera ordenada y con criterio de prioridad operativa, garantizando en todo momento la continuidad del servicio a la población. Asimismo, restituyó el pago regular a jubilados del organismo que la administración anterior había suspendido argumentando falta de recursos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pagando en el período a un promedio de 61 beneficiarios mensuales por un total de \$21,762,353.00 (Veintiún millones, setecientos sesenta y dos mil, trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). Esta gestión financiera —absorber pasivos heredados, sostener nóminas y jubilaciones, liquidar adeudos fiscales y mantener la inversión en infraestructura de forma simultánea— es la expresión concreta de la capacidad financiera que el municipio solicitante no ha acreditado poseer. Vale subrayar el punto de partida de esa gestión: al momento de recibir el organismo, las cuentas bancarias de la COMAPA tenían un saldo aproximado de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad insuficiente incluso para cubrir la nómina catorcenal inmediata del inicio de 2023, sin contar los pasivos antes referidos. Partir de esa condición y sostener el servicio sin interrupciones mientras se liquidaban adeudos y se ejecutaban obras es la mejor ilustración disponible de la capacidad real de gestión del organismo bajo administración estatal.

II.5. Restitución del parque vehicular y capacidad operativa de campo

Al concluir el sexenio 2016–2022, el parque vehicular de la COMAPA fue devuelto al Gobierno del Estado, dejando al organismo sin unidades para la operación de campo. Como consecuencia, empleados de las áreas comercial y técnica utilizaban vehículos particulares para el desempeño de sus funciones, lo que comprometía la capacidad de respuesta ante reportes de fallas, fugas y mantenimiento de la red. La COMAPA Río Bravo adquirió, con recursos propios del organismo, tres unidades destinadas a los departamentos comercial y técnico con una inversión de \$565,400.00 (Quinientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), restituyendo al organismo la capacidad mínima de movilidad indispensable para atender el servicio en campo. Este dato es relevante en el contexto de la solicitud: un organismo que recibió sin vehículos, sin fondos suficientes en caja y con pasivos multimillonarios heredados, y que hoy opera con infraestructura rehabilitada y servicio continuo, es un organismo cuya capacidad instalada no es el punto de partida que el Municipio encontraría si la transferencia se consumara, sino el resultado de una gestión estatal sostenida que no puede darse por garantizada bajo otro operador.

Las acciones descritas no son antecedentes históricos: son el estado actual del organismo y la condición de posibilidad del servicio que hoy reciben las familias de Río Bravo. Interrumpir esa gestión transfiriéndola a un receptor que no ha demostrado capacidad equivalente es, en los términos del Artículo Tercero Transitorio, la afectación en perjuicio de la población que esta solicitud busca prevenir. Con ese marco, el apartado siguiente expone los elementos objetivos de incapacidad del Municipio solicitante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Incapacidad técnica, financiera, operativa, administrativa y humana del Municipio de Río Bravo, para asumir el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

III.1. Incapacidad Técnica Operativa

La operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Río Bravo requiere capacidad técnica especializada en hidráulica, ingeniería sanitaria, operación de sistemas de potabilización, mantenimiento de redes de distribución y control de calidad del agua, lo cual no surge de la voluntad política del Ayuntamiento, sino de una capacidad previa y acreditada en quien habrá de recibir el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

El expediente de solicitud presentado por el H. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, no contiene ningún elemento que demuestre que el Municipio posee o tiene acceso a esa capacidad técnica.

No se acreditó la existencia de personal técnico calificado para operar los sistemas de agua potable ni se aportó ningún plan de continuidad operativa que garantice que el servicio seguirá funcionando desde el primer día bajo administración municipal.

Un municipio que tiene la capacidad técnica para recibir y operar un organismo de la envergadura de la COMAPA puede demostrarlo con los elementos que están en su propio ámbito de conocimiento y disposición, sin que esto lo hubiere justificado el Municipio solicitante.

La consecuencia directa para la población es que los sistemas de distribución de agua potable, el mantenimiento de la red de alcantarillado y la operación de los sistemas de potabilización estarían en manos de una administración sin capacidad técnica comprobada para gestionarlos, con el riesgo real e inminente de interrupciones del suministro, deterioro de la calidad del agua y fallas en la infraestructura que afectarían directamente a las familias de Río Bravo.

III.2. Incapacidad Financiera

La transferencia de un organismo operador de servicios de agua potable conlleva la asunción de obligaciones contractuales, compromisos con proveedores de servicios esenciales y pasivos laborales. Estas obligaciones no desaparecen con la transferencia: se trasladan al receptor, y la capacidad financiera real para absorberlas sin deteriorar la operación del servicio es la condición que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

115 constitucional exige verificar antes de que la transferencia se consume. Esa condición no existe en el H. Ayuntamiento de Río Bravo.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 aprobados y publicados cuando la solicitud de transferencia ya estaba en curso ante el Gobierno del Estado acreditan que el 83.8% de los ingresos municipales son transferencias federales, de las cuales una parte sustancial está clasificada en el propio Presupuesto como gasto etiquetado cuyo destino no puede modificarse. Los ingresos sobre los que el Municipio tiene disposición real representan apenas el 16.2% de su presupuesto total como se aprecia en el siguiente cuadro:

La propia Ley de Ingresos reconoce en su artículo 80 que las finanzas municipales dependen estructuralmente de esas transferencias federales y que su reducción compromete directamente el gasto público. Un municipio que en su propio instrumento presupuestal declara esa dependencia estructural no tiene la autonomía financiera para sostener las obligaciones fijas e inaplazables de un organismo operador de agua potable.

Ninguna de las partidas del Presupuesto de Egresos 2026 está destinada a financiar la operación, recepción, nómina, insumos de potabilización, atención de pasivos ni transición administrativa de la COMAPA Río Bravo. Las partidas laborales que el Presupuesto contempla corresponden a la operación ordinaria del propio Ayuntamiento y son insuficientes incluso para ese fin. A esto se añade que el Presupuesto destina una partida íntegra al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, acreditando que el Municipio inicia 2026 con compromisos heredados sin liquidar.

Un Ayuntamiento que aprueba su presupuesto sin destinar un solo peso a la operación que solicita asumir, que declara en su propia ley de ingresos una dependencia estructural de recursos que no controla y que arrastra adeudos de ejercicios anteriores sin liquidar, no tiene capacidad financiera para recibir la COMAPA Río Bravo. La consecuencia para la población es inevitable: un organismo sin presupuesto para cubrir nóminas, adquirir insumos de potabilización y honrar sus compromisos contractuales no puede garantizar el suministro continuo, la calidad ni la cobertura del servicio de agua potable a los 132,484 habitantes del municipio, materializando con ello la afectación en perjuicio de la población que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional erige como presupuesto habilitante de la conservación del servicio en el ámbito estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además de lo anterior, existen antecedentes recientes documentados por el Congreso del Estado de Tamaulipas que evidencian la presencia de riesgos financieros en la gestión municipal.

En particular, mediante el Punto de Acuerdo No. 66-312, de fecha 26 de enero de 2026, ese Poder Legislativo solicitó a la Auditoría Superior del Estado la revisión de la ejecución de recursos, contratos y presuntos delitos o incumplimientos relacionados con la Feria Río Bravo 2025, lo cual pone de manifiesto la necesidad de fiscalización respecto del manejo de recursos públicos y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración municipal.

Asimismo, mediante el Punto de Acuerdo No. 66-317, de fecha 05 de febrero de 2026, ese Congreso del Estado exhortó al Ayuntamiento de Río Bravo a cubrir adeudos superiores a tres millones de pesos con la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de dicho municipio, situación que evidencia la existencia de obligaciones financieras pendientes frente al organismo operador responsable de la prestación del servicio público esencial.

Estos antecedentes institucionales reflejan limitaciones e irregularidades en la capacidad financiera del municipio, las cuales inciden directamente en la sostenibilidad operativa del sistema hidráulico y comprometen la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La existencia de ese adeudo documentado por la propia COMAPA Río Bravo y la negativa de pago del citado Municipio, obliga a examinar la solicitud de transferencia con un criterio que va más allá de su forma: el criterio de su finalidad real. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional configura la transferencia como un instrumento al servicio del interés de la población, no como un mecanismo disponible para que un municipio resuelva sus propias contingencias financieras frente al organismo que solicita recibir. Sin embargo, los hechos documentados en este expediente permiten advertir que la solicitud del H. Ayuntamiento de Río Bravo no responde a esa finalidad constitucional.

El Punto de Acuerdo No. 66-317 fue emitido el 05 de febrero de 2026, es decir, cuando la solicitud de transferencia ya había sido formulada lo que significa que el Congreso del Estado requirió al Ayuntamiento cubrir ese adeudo precisamente porque sabía que dicho organismo existía como acreedor independiente, por lo que ese adeudo y la negativa a cubrirlo denota no sólo la falta de compromiso de pago, sino además de la incapacidad financiera de cumplir las obligaciones relativas al consumo de agua que lleva a cabo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de aquellos para los cuales la ley configuró la facultad de dictarlos constituye un vicio que compromete la validez del acto, aun cuando este sea formalmente compatible con el ordenamiento. En el presente caso, la potestad de solicitar la transferencia del organismo operador existe y está formalmente ejercida, pero los hechos documentados permiten sostener que el fin real que la anima no es el que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional establece como habilitante el bienestar de la población sino la conveniencia patrimonial del propio Ayuntamiento solicitante. Una solicitud de transferencia que tiene como efecto más inmediato y documentable la extinción de una deuda del solicitante frente al organismo que solicita recibir no está orientada al interés de la población: está orientada al interés del solicitante. Ese Congreso del Estado no debe resolver una solicitud en función del interés del municipio que la formula, sino en función del interés de los 132,484 habitantes de Río Bravo que dependen del servicio cuya titularidad se disputa.

En este contexto, resulta jurídicamente necesario privilegiar el interés público y la protección del derecho humano al agua reconocido en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar que la prestación de los servicios públicos se realice bajo condiciones de viabilidad técnica, operativa y financiera suficientes.

La efectividad de ese derecho no depende únicamente de que exista un prestador formalmente designado, sino de que este cuente con la capacidad real y acreditada para garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio desde el primer día de la transferencia. Una designación formal sin capacidad acreditada no satisface la obligación constitucional: la traslada sin garantizarla, convirtiendo un acto de autoridad en una fuente previsible de afectación para la población que ese mismo acto debería proteger.

El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional no es una norma de trámite, es una garantía sustantiva cuya finalidad es precisamente evitar que la municipalización de servicios de agua potable se traduzca en deterioro del servicio cuando el receptor no reúne las condiciones para sostenerlo. Activar esa garantía, como aquí se solicita, no es un obstáculo al ejercicio de las facultades municipales, es el cumplimiento del mandato constitucional de proteger a la población frente a una transferencia que, en las condiciones actuales, produciría precisamente la afectación que la propia norma prohíbe.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, mientras subsistan obligaciones financieras pendientes, procesos de revisión sobre el ejercicio de recursos públicos y condiciones que evidencien riesgos para la sostenibilidad del servicio, no se actualizan los elementos de viabilidad necesarios para autorizar la transferencia solicitada, debiendo privilegiarse la continuidad, calidad y eficiencia del servicio en beneficio de la población.

Pues de lo contrario, la autorización de la transferencia en las condiciones actuales implicaría un riesgo para la continuidad del servicio público y la protección de la salud pública, lo cual resultaría contrario al interés general y al marco constitucional vigente.

III.3. Incapacidad Operativa.

La COMAPA Río Bravo opera con una plantilla de trabajadores en la que el noventa y cinco por ciento del personal cuenta con contrato colectivo de trabajo; este dato, reconocido en las propias deliberaciones del Cabildo Municipal que originaron la solicitud, tiene consecuencias jurídicas y operativas de la mayor relevancia.

La transferencia del organismo al Municipio implicaría una sustitución patronal en los términos de los artículos 41 al 55 de la Ley Federal del Trabajo.

Esa sustitución patronal, en ausencia de capacidad financiera acreditada para asumir los compromisos del contrato colectivo y los pasivos laborales acumulados, genera con alta probabilidad un conflicto colectivo de trabajo. Esta conclusión se acredita objetivamente con el análisis de los instrumentos presupuestales del H. Ayuntamiento de Río Bravo para el ejercicio fiscal 2026.

La Ley de Ingresos aprobada mediante Decreto No. 66-935, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2025, aplicable para el ejercicio 2026, no contempla ingreso alguno destinado a financiar la operación de la COMAPA ni las obligaciones que su transferencia implicaría. El Presupuesto de Egresos aprobado en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria Privada de Cabildo del 27 de noviembre de 2025 y publicado el 29 de diciembre del mismo año, no contiene partida específica alguna para el pago de pasivos laborales heredados, compromisos derivados del contrato colectivo de trabajo de la COMAPA, ni para las obligaciones que genera la sustitución patronal regulada por los artículos 41 al 55 de la Ley Federal del Trabajo. Las partidas genéricas del Ayuntamiento en materia de indemnizaciones y sentencias corresponden a su operación ordinaria y no guardan relación con las obligaciones laborales que implicaría asumir un organismo con la plantilla y el pasivo acumulado de la COMAPA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Conforme a los principios de disciplina financiera a los que el propio Presupuesto se sujeta en su artículo 1°, el Ayuntamiento tiene la obligación de prever con anterioridad los recursos necesarios para hacer frente a sus compromisos. No haberlo hecho frente a una transferencia que el propio Ayuntamiento solicitó es evidencia objetiva de que no evaluó la dimensión laboral de lo que solicita ni cuenta con los recursos para afrontarla. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional no ordena transferir el servicio sin previsiones, sino que, atendiendo a la complejidad de esto, prevé un programa de transferencia ante lo delicado de afectar a la población en la prestación de este servicio básico.

La capacidad para evitar esa afectación no se adquiere con la transferencia misma ni se presume de la sola voluntad política de recibirla: debe estar acreditada antes de que se consume, y el expediente del Municipio solicitante no la acredita en ninguno de sus elementos.

Las consecuencias de esa omisión no son abstractas ni remotas: son previsibles, inmediatas y recaerían directamente sobre la población. Un conflicto de esa naturaleza huelga, paro técnico o litigio colectivo masivo tendría como consecuencia directa la paralización parcial o total del servicio de agua potable, afectando de manera inmediata a la población. La población de Río Bravo no puede ser sometida a un período de aprendizaje institucional del nuevo operador del servicio, debido a que el derecho de acceso al agua exige continuidad desde el primer momento. El expediente del Municipio no contiene ningún elemento que demuestre que la transición laboral ha sido evaluada ni que existe capacidad para gestionarla sin interrumpir el servicio.

III.4. Incapacidad Administrativa.

La gestión de un organismo operador de agua potable de la importancia de la COMAPA Río Bravo demanda capacidad administrativa para recibir, organizar y operar una estructura de servicios que atiende a toda la población del municipio.

Esa capacidad administrativa se refleja, antes de la transferencia, en la comprensión que el receptor tiene de lo que va a recibir: su estructura organizacional, su plantilla, sus contratos de servicio, su cartera de usuarios y sus sistemas de cobro y operación.

La capacidad administrativa no es una declaración de intenciones, es un historial de hechos, mismo que no acredita el H. Ayuntamiento de Río Bravo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, mediante el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos 2026, el Congreso del Estado impuso al Ayuntamiento la obligación expresa de atender a la brevedad las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera relativas al Balance Presupuestario Sostenible señalamiento que constituye reconocimiento legislativo de que la gestión financiera municipal presentaba condiciones que requerían corrección inmediata.

Estos tres actos del Congreso del Estado, emitidos en un lapso de menos de dos meses, dibujan con precisión el perfil administrativo real del Ayuntamiento de Río Bravo: un municipio que no liquida sus compromisos con organismos públicos, que maneja recursos de eventos ordinarios con irregularidades que ameritan fiscalización y que gestiona sus finanzas con un desequilibrio que el propio órgano legislativo tuvo que señalar formalmente. Ese es el historial administrativo del receptor que solicita asumir la operación de un organismo que atiende el servicio de agua potable de 132,484 habitantes.

La capacidad administrativa para gestionar la COMAPA Río Bravo no se acredita con la solicitud de recibirla: se acredita con la demostración de que quien la pide tiene la madurez institucional para operarla. El historial documentado del H. Ayuntamiento de Río Bravo demuestra precisamente lo contrario.

III.5. Incapacidad Humana.

La gestión de un organismo operador de agua potable requiere una estructura institucional humana: dirección especializada, área de atención a usuarios, área para la gestión de contratos y cobro de tarifas, área de planeación para mantenimiento y expansión de red, y personal de campo para operación y reparación de infraestructura, por lo que esta estructura debe existir de manera previa y acreditada.

El H. Ayuntamiento de Río Bravo no acreditó en su solicitud la existencia de esa estructura institucional ni la disponibilidad de cuadros humanos que puedan dirigir y operar el organismo desde el primer día de la transferencia.

La población de Río Bravo no puede ser sometida al riesgo de que el servicio sea operado por una estructura que no ha demostrado contar con el capital humano necesario para garantizarlo con continuidad, calidad y cobertura.

IV. Afectación a la población con la transferencia que peticona el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Consecuencias concretas y previsibles.

Los elementos de incapacidad acreditados en los apartados precedentes producen consecuencias directas, reales y razonablemente previsibles para las familias que dependen del servicio. Esas consecuencias son las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.1. Interrupción del servicio de agua potable. La combinación de incapacidad operativa, el riesgo de conflicto laboral colectivo y la ausencia de estrategia de transición hace razonablemente previsible que el suministro de agua potable sea interrumpido total o parcialmente durante el proceso de municipalización.

Las familias de Río Bravo dependen de ese suministro para consumo humano, higiene, preparación de alimentos y todas las actividades domésticas esenciales.

Una interrupción no es una contingencia menor: es una violación directa al derecho de acceso al agua consagrado en el artículo 4°, párrafo octavo Constitucional.

IV.2. Deterioro de la calidad del agua. La operación de los procesos de potabilización requiere conocimiento técnico especializado y acceso continuo a insumos químicos.

Un receptor sin capacidad técnica acreditada y sin capacidad financiera para adquirir esos insumos de manera ininterrumpida pone en riesgo la calidad del agua que llega a los hogares.

El consumo de agua con calidad deficiente genera riesgos sanitarios reales para la población, especialmente para niños, adultos mayores y personas en condición de vulnerabilidad.

IV.3. Colapso del sistema de drenaje y alcantarillado. La red de drenaje y alcantarillado requiere mantenimiento técnico especializado continuo.

La falta de personal técnico calificado y de recursos financieros para mantenimiento preventivo y correctivo generaría acumulación de fallas que, en el corto plazo, producirían afectaciones sanitarias de alto impacto: inundaciones de aguas residuales, contaminación de suelos y fuentes de abastecimiento, y riesgos epidemiológicos para la población.

IV.4. Insostenibilidad financiera del organismo. La incapacidad financiera del Ayuntamiento para asumir los compromisos del organismo generaría una crisis de insolvencia que afectaría la operación básica del servicio: pago de nóminas, adquisición de insumos para potabilización, mantenimiento de equipo y pago de energía eléctrica para el bombeo de agua. Ninguno de estos rubros puede postergarse sin consecuencias inmediatas para el servicio. La insolvencia del organismo se traduce directamente en ausencia de agua en los hogares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.5. Regresión en el ejercicio del derecho de acceso al agua. Los artículos 1 y 4°, párrafo octavo Constitucional establecen que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso al agua de manera progresiva y de no adoptar medidas que deterioren ese derecho.

Una transferencia que pone en riesgo la continuidad, calidad y cobertura del servicio por incapacidad del receptor constituye una medida regresiva contraria al mandato constitucional y a la legislación estatal aplicable.

V. Consideraciones conclusivas.

Del análisis constitucional y jurídico expuesto en el presente, se desprenden las siguientes consideraciones conclusivas:

V.1. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 constitucional faculta expresamente al Ejecutivo del Estado para solicitar al Congreso del Estado, la conservación de los servicios de agua potable cuando la transferencia afecte en perjuicio de la población su prestación. Ese presupuesto constitucional ha quedado acreditado mediante cinco elementos objetivos e independientes de incapacidad del H. Ayuntamiento de Río Bravo como receptor del organismo.

V.2. El derecho de acceso al agua consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal y desarrollado en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas impone al Congreso del Estado, una obligación de resultado, que la resolución que adopte no deteriore la continuidad, calidad ni cobertura del servicio de los habitantes de Río Bravo. La evidencia reunida demuestra que la transferencia en las condiciones actuales genera consecuencias concretas y razonablemente previsibles descritas en el apartado IV de la presente solicitud.

V.3. Conservar la administración de la COMAPA Río Bravo en el ámbito estatal no constituye una negativa al ejercicio de las facultades municipales consagradas en el artículo 115 constitucional, sino es el ejercicio responsable del mecanismo de salvaguarda que el propio Constituyente estableció en 1999 para evitar que la municipalización de servicios de agua potable se convierta en una afectación para la población cuando el municipio receptor no tiene las condiciones para garantizar la continuidad del servicio.

La conservación es temporal y revocable: cuando el Municipio acredite las capacidades que hoy no ha demostrado, el procedimiento podrá reanudarse conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.4. De la verificación de la capacidad institucional del Ayuntamiento de Río Bravo como fundamento constitucional de la resolución del Congreso del Estado.

La presente solicitud involucra el derecho al agua de 132,484 habitantes de Río Bravo y, con ello, coloca ante ese Congreso del Estado una de las determinaciones de mayor trascendencia constitucional que puede adoptar en materia de servicios públicos. Una resolución de ese peso merece descansar en información objetiva, verificada e independiente sobre las condiciones reales del Ayuntamiento solicitante, información que el expediente presentado hasta hoy no contiene.

El Artículo Tercero Transitorio encomienda a ese Congreso del Estado resolver lo conducente, lo que entraña, necesariamente, conocer de manera objetiva y verificada las condiciones reales del Ayuntamiento solicitante. Para ello, solicito a ese Congreso del Estado, de considerarlo procedente, instruir a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas concretamente en sus artículos 3, 4 fracción XIII inciso b), 12 fracción II y 16 fracción V, practique una revisión integral de las condiciones financieras, patrimoniales, presupuestarias, de endeudamiento e institucionales del H. Ayuntamiento de Río Bravo. Esa revisión permitirá a ese Congreso del Estado determinar, con certeza y no con presunciones, si el Ayuntamiento está en condiciones reales de asumir la operación de un organismo de la complejidad técnica, social e infraestructural de la COMAPA Río Bravo, y de garantizar a la población la continuidad y calidad del servicio de agua potable y alcantarillado que hoy recibe.

La COMAPA Río Bravo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con décadas de operación continua, infraestructura consolidada y una estructura técnica y administrativa que no se improvisa. Transferirla sin verificar que el receptor cuenta con la capacidad institucional para sostenerla no es solo un riesgo administrativo: es una decisión que puede comprometer de manera irreversible un servicio público esencial. Ese Congreso del Estado tiene en la Auditoría Superior del Estado el instrumento idóneo para hacer esa verificación con rigor, independencia y autoridad técnica.

Una resolución adoptada sin ese sustento estaría expuesta a una controversia constitucional cuyo resultado sería incierto y cuyas consecuencias recaerían, en última instancia, sobre los propios habitantes de Río Bravo. El derecho al agua de esa población merece que la certeza de la resolución de ese Congreso del Estado sea plena antes de que se adopte."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiendo al Estado garantizar este derecho.

De la igual manera, quienes integramos este Órgano Dictaminador estimamos que el acceso al agua potable, constituye un derecho humano indispensable para la vida y el desarrollo integral de las personas, por lo que su prestación debe realizarse bajo los principios de continuidad, calidad, eficiencia, accesibilidad, sustentabilidad y regularidad, privilegiando en todo momento el interés público y el bienestar de la población.

También, consideramos que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, constituye el organismo operador encargado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en dicho municipio, contando para ello con infraestructura, personal, procedimientos administrativos y capacidad operativa destinados específicamente a la atención de dichos servicios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, esta dictaminadora estima importante señalar que si bien constitucionalmente corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, la propia legislación contempla mecanismos y procedimientos para que dicha prestación se realice de manera que se garantice efectivamente el interés de la población y la continuidad de los servicios.

Por lo que, consideramos que la transferencia de la operación y administración de la COMAPA de Río Bravo al Ayuntamiento, implica no solamente el cambio de la autoridad responsable, también de obligaciones financieras, administrativas, laborales, técnicas y operativas indispensables para garantizar la prestación continua de los servicios públicos.

En ese sentido, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente legislativo, el Ayuntamiento de Río Bravo, mantiene adeudos con la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por una cantidad superior a tres millones de pesos, situación que ha sido materia de análisis por parte de las Comisiones de Recurso Hidráulico y de Gobernación de este Congreso.

Por ello, consideramos que los adeudos señalados representan un elemento que debe ser considerado al valorar la capacidad financiera del Ayuntamiento para asumir directamente la operación del organismo, toda vez que la suficiencia financiera constituye una condición indispensable para garantizar el mantenimiento de las redes, la atención de fugas, la adquisición de insumos, la operación de los sistemas de bombeo, el tratamiento de las aguas residuales y la realización de obras de rehabilitación y ampliación de infraestructura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar, que la transferencia de la administración del organismo operador, sin contar previamente con las condiciones financieras, técnicas, administrativas y operativas suficientes, podría generar riesgos para la continuidad y calidad de los servicios, particularmente en un municipio donde miles de habitantes dependen diariamente de una infraestructura hidráulica cuya operación no puede ser interrumpida.

Asimismo, estimamos que la COMAPA Río Bravo, cuenta con una estructura administrativa y operativa especializada en materia hidráulica, por lo que cualquier modificación en el esquema de administración debe considerar la preservación del conocimiento técnico, la experiencia del personal, los sistemas de operación y mantenimiento, así como la continuidad de las actividades necesarias para garantizar el suministro de agua potable y el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

En este contexto, consideramos que el cambio de autoridad responsable de la prestación de los servicios de agua potable, no debe realizarse atendiendo únicamente a consideraciones de carácter administrativo o competencial, sino que debe prevalecer el principio de protección del interés público, procurando que cualquier decisión garantice mejores condiciones para los usuarios y no genere riesgos de interrupción, deterioro de la calidad del agua o insuficiencia en los servicios de drenaje y alcantarillado.

En consecuencia, resulta necesario que este Congreso, adopte una determinación que privilegie la continuidad, eficiencia, calidad y sustentabilidad de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, evitando que una transición administrativa pueda traducirse en afectaciones directas para las familias, comercios, instituciones educativas, establecimientos de salud y demás usuarios del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, la permanencia de la prestación de los servicios bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, debe entenderse como una medida orientada a garantizar el interés público y la continuidad del servicio, sin menoscabo de las atribuciones constitucionales del Ayuntamiento de Río Bravo, y sujeta al cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, administrativas y técnicas que, en su momento, permitan una eventual transferencia ordenada y responsable.

Por lo tanto, consideramos que corresponde a este Poder Legislativo, actuar con responsabilidad institucional cuando exista el riesgo de que una modificación en el esquema de prestación de un servicio público esencial pueda generar consecuencias adversas para la población, debiendo privilegiarse en todo momento la protección de los derechos humanos y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y atendiendo al interés superior de garantizar a los habitantes del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el acceso continuo, suficiente y de calidad al agua potable y a los servicios de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se estima procedente que el Gobierno del Estado de Tamaulipas continúe a cargo de la prestación de dichos servicios a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, hasta en tanto existan las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas que permitan, en su caso, realizar una transferencia que no represente riesgo alguno para la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RECURSO HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, A QUE CONSERVE, DE MANERA TRANSITORIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Recurso Hidráulicos para el Desarrollo Social, a que conserve, manera transitoria, la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo Tamaulipas, en tanto subsistan las condiciones que pudieran poner en riesgo la continuidad, eficiencia, calidad y sustentabilidad de dichos servicios en perjuicio de la población o, en su caso, hasta que se acrediten plenamente las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, administrativas y operativas necesarias para una eventual transferencia al ámbito municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de las autoridades competentes, deberá garantizar la continuidad de los servicios públicos materia del presente Decreto, procurando en todo momento su prestación eficiente, suficiente, regular y de calidad.

ARTÍCULO TERCERO. La eventual transferencia de la prestación de los servicios al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, deberá sujetarse al procedimiento establecido en la legislación aplicable y acreditar previamente la existencia de condiciones suficientes en materia financiera, técnica, administrativa, laboral y de infraestructura que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios a la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	_____		
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE HACE UNA SOLICITUD PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSERVE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, EN VIRTUD DE QUE, DE TRANSFERIRSE AL MUNICIPIO SE AFECTARÍA SU PRESTACIÓN EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN.